

# *“RESOLUCION DE EIA”*



# *“CENTRO EDUCATIVO”*

# *ARRAIJAN*

*-JUN 2014-*



República de Panamá  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
ADMINISTRACION REGIONAL PANAMA OESTE

RESOLUCIÓN ARAPO-IA-112-14

De 26 de mayo de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "ESCUELA EL HIJO DEL CARPINTERO".

La suscrita Administradora de la Regional de Panamá Oeste, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MCM GLOBAL, S.A.**, Se propone realizar un proyecto denominado "ESCUELA EL HIJO DEL CARPINTERO".

Que en virtud de lo antes dicho, el día 15 de mayo de 2014, **GUSTAVO FERNÁNDEZ**, con pasaporte N° 048120788, representante legal del proyecto, presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de Ilce Vergara y José Arkel Díaz, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-029-2007- IAR-057-99.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, El proyecto "ESCUELA EL HIJO DEL CARPINTERO" consiste en la construcción y operación de un Centro Escolar, donde en el acceso principal se pretende construir una garita para controlar el paso, los edificios que se construirán están compuestos por el uso de líneas sencillas, en su mayoría con diseño de quiebra soles, entre los edificios habrá una serie de patios internos con pasillos techados para comunicarse entre sí. El promotor del proyecto es la Empresa MCM Global, S.A., inscrita en la Ficha 689588, Documento 1717346, cuyo representante legal es el señor Gustavo Fernández, con pasaporte N° 048120788, el mismo se desarrollará en la finca número 182954, inscrita al Documento 16351, Asiento 1, de la sección de la propiedad del registro público, Provincia de Panamá. Que según el acta de entrega de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, accede a la entrega anticipada del polígono CG02-5ª, que según plano preliminar CG-2161, el cual cuenta con una superficie total de ocho hectáreas aproximadamente (8has) Propiedad del Ministerio de Educación, esta actividad se desarrollara en un área de dos hectáreas más tres mil ochocientos treinta y cuatro punto quince metros cuadrados (2 has+3834.15m<sup>2</sup>), ubicada en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá.

Coordenadas geográficas:

984466.8027	652515.4908
984376.1948	652517.2761
984339.6917	652744.8067
984478.6919	652524.3260

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°123 del 2009 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "ESCUELA EL HIJO DEL CARPINTERO".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° ARAPO-IA-112-14  
FECHA: 26 de mayo de 2014  
Página 1 de 4 *F. Vera*  
AS/CH/FV/vera





Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora Regional de la Autoridad del Ambiente de Panamá Oeste,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "ESCUELA EL HIJO DEL CARPINTERO", cuyo PROMOTOR es MCM GLOBAL, S.A., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado "ESCUELA EL HIJO DEL CARPINTERO", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir **AL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según formato adjunto.
- b. Reportar al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada seis (6) meses y durante la fase de construcción un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del proyecto.
- d. Presentar a la ANAM cualquiera adición o modificación de las técnicas y las medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009
- e. Informar a la ANAM Panamá Oeste del inicio de actividades en el proyecto, para su respectiva inspección de seguimiento.
- f. El promotor está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo Ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- g. El promotor deberá implementar medidas que garanticen la no contaminación del suelo y de las fuentes de aguas presentes en el desarrollo del proyecto.
- h. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- i. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere ruido.



j. Una vez obtenida la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, otorgada por la ANAM, dicho proyecto deberá solicitar permiso de limpieza mediante resolución, en concepto de indemnización ecológica previo al inicio del proyecto y una vez la administración le dé a conocer el monto, cancelar en 30 días laborables.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar al abandono.

**Artículo 6.** Advertir **AL PROMOTOR** del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, **MCM GLOBAL, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis ( 26 ) días, del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ARGELIS SOLANO**

Administradora Regional de ANAM Panamá Oeste



**CARLOS HAWKINS**

Jefe del Área de Protección de la Calidad Ambiental  
Sección de Evaluación





**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deben ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "ESCUELA EL HIJO DEL CARPINTERO".  
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.  
Tercer Plano: PROMOTOR: MCM GLOBAL, S.A.  
Cuarto Plano: ÁREA: 2 HAS.+3,834.15m<sup>2</sup>  
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL  
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. 112 DE 26 DE MAYO DE 2014.

Recibido por:

Ilce M. Vergara  
Nombre y apellidos

[Firma]  
Firma

N-21-257  
No. Cédula de I.P

Junio 3 / 14  
Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN Nº ARAO-IA-112-14  
FECHA: 26 de mayo de 2014  
Página 4 de 4  
AS/CH/EP/vera

